

12 ENE. 2009

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Resolución Gerencial General Regional Nº 011 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 12 ENE. 2009

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **CLEVER YANGUA BALAREZO**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 003122 del 06 de noviembre de 2007** y el Informe Nº 038-2009-GRC/GAJ de fecha 12 de Enero de 2009, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Nº 016222-07, **Clever Yangua Balarezo**, solicita a la Dirección Regional de Educación del Callao, el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, así como el reintegro correspondiente; y, como consecuencia la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional Nº 003122 del 06 de noviembre de 2007**, que resuelve Declarar IMPROCEDENTE la referida solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el inc. d) del artículo 7º del mencionado Decreto de Urgencia;

Que, mediante Expediente Nº 052143 del 23 de diciembre de 2008 y estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del art. 207º de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, Don **Clever Yangua Balarezo** interpone Recurso Impugnativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Nº 003122 del 06 de noviembre de 2007;

Que, a fojas 08 del recurso impugnativo interpuesto, obra la CONSTANCIA de Notificación de la Resolución Directoral Regional Nº 0031212 de fecha 06 de noviembre de 2007, recibida por el recurrente el día 16 de diciembre de 2008;

Que, el recurso impugnativo de Apelación interpuesto por **Clever Yangua Balarezo**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 003122 del 06 de noviembre de 2007, que declara improcedente la solicitud de pago de Bonificación Especial normada por el Decreto de Urgencia N 037-94; se sustenta en una cuestión de puro derecho de conformidad con la exigencia procesal contenida en el art. 209º de la ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 003122 del 06 de noviembre de 2007, la Dirección Regional de Educación del Callao, **DECLARÓ IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulado por **Clever Yangua Balarezo**, estando a lo normado por el literal d) art. 7º del D.U. Nº 037-94 señala que "No están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia (...) Los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos (...) Nº 019-94-PCM" por el cual se le ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de abril de 1994; consecuentemente no le corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el citado Decreto de Urgencia, a partir del 01 de julio de 1994; asimismo, la administración argumenta en la resolución impugnada la prohibición legal expresa acotada; no existiendo dispositivo legal alguno que autorice excluir el beneficio del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM;

Que, asimismo, señala que la entidad administrativa debe ceñirse a las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 847 publicado en el diario Oficial el Peruano el fecha 25 de septiembre de 2006, por lo que, corresponde al Poder Judicial resolver los reclamos respecto a la percepción de la Bonificación Especial a que se refiere el D.S. Nº 037-94, y no a la Dirección Regional de Educación;

Que, el numeral 1.8 **Principio de Conducta Procedimental** del art. IV de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del Procedimiento Administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal";



011

12 ENE. 2009

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en tal sentido, si bien es cierto que el D.U. N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo a una escala anexa, también es cierto que, el literal d) del art. 7° de la acotada norma, establece que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el D.S N° 019-94PCM, no les corresponde la Bonificación Especial otorgada por el D.U. N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994;

Que, estando a la normatividad expuesta, se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto por el D.S. N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial establecida por el D.U. N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de los actuados se desprende que, el recurrente viene siendo favorecido con la Bonificación Especial otorgada por el D.S. N° 019-94-PCM, tal como obra a fojas 10 de los antecedentes de la Resolución Directoral Regional N° 003122 del 06 de noviembre de 2007, confirmando ello que, no le corresponde percibir la Bonificación Especial establecida por el D.U. N° 037-94, petitorio que fuera declarado improcedente por la Resolución Directoral Regional materia del presente;

Que, en tal sentido y no existiendo interpretación diferente a las pruebas producidas ni a las cuestiones de puro derecho, debe declararse Infundado el recurso impugnativo planteado por Clever Yangua Balarezo;

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico - Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **CLEVER YANGUA BALAREZO**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 003122 del 06 de noviembre de 2007**; por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el acto administrativo impugnado.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Árj. FERNANDO E. GORDILLO TORDÓYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

